



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición

Manifiesto mi inconformidad con la respuesta proporcionada, toda vez que resulta insostenible que se conteste señalando que no se encontró la información solicitada. Lo anterior es así, pues el suscrito cuenta con la manifestación de obra expedida por esa alcaldía en favor de la persona moral referida, documento que incluso fue acompañado a la solicitud formulada para mejor referencia y proveer por la autoridad que habría de conocer. En ese orden de ideas, si el suscrito cuenta con la determinación que emitió dicha alcaldía a nombre de la moral referida, es absurdo que dicha autoridad refiera que NO se encontró la información solicitada, lo cual se traduce en violaciones graves al derecho de acceso a la información.

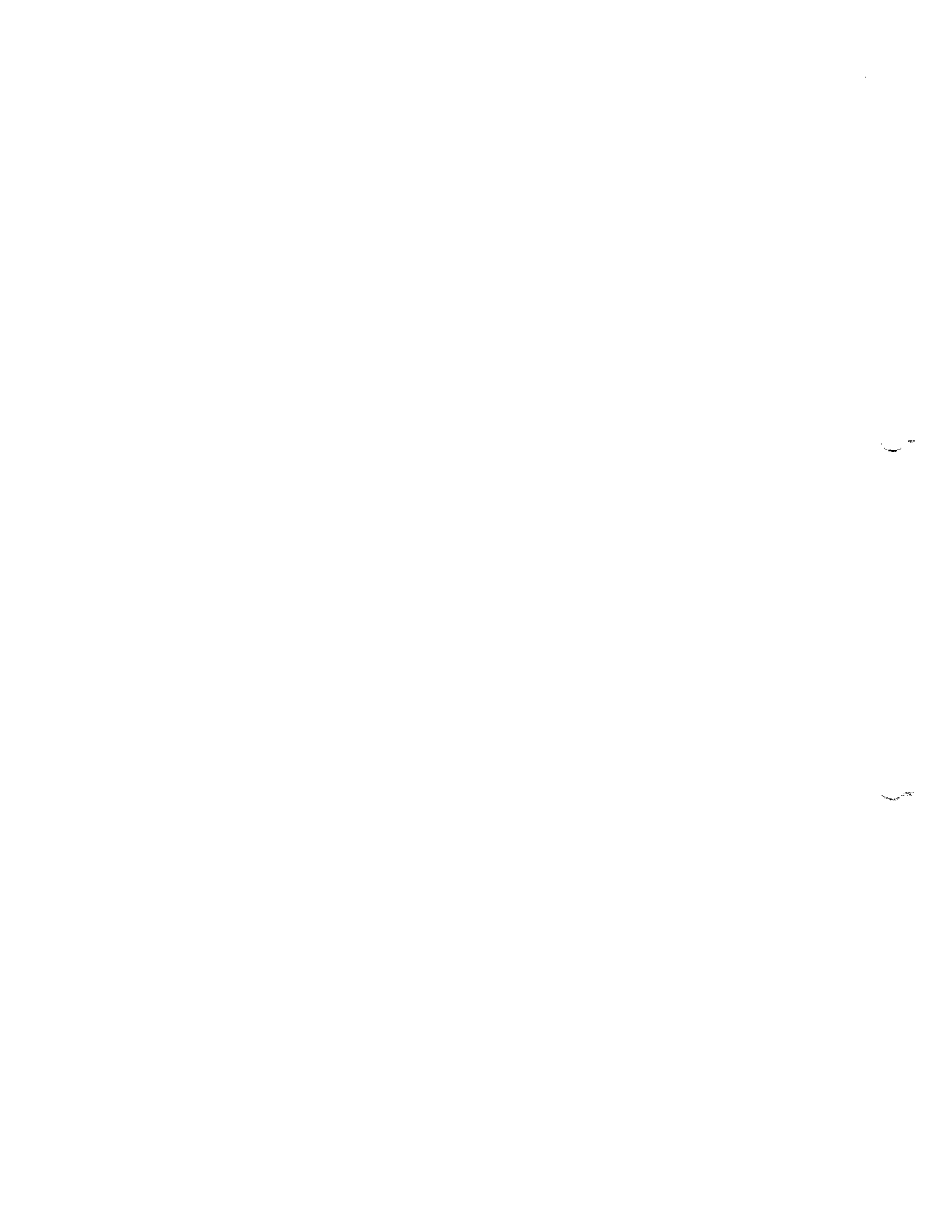
Fecha y hora de interposición
15/03/2022
12:38:03 PM

Folio de la solicitud
092074022000694

Sujeto obligado:
Alcaldía
Benito Juárez

Recurrente
Ian S. Ibarra Hernández

[Visualizar histórico](#)





DATOS
ABERTOS
DE
SOLICITUDES
Y QUEJAS

Buscar



en

- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

R.220304-0123.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lillana Montañó González (transparenciaabj@gmail.com)

- Inicio
- Consultas
- Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
15/03/2022 18:38

Folio de la solicitud
092074022000694

Sujeto obligado
Alcaldía Benito Juárez

Comisionado ponente
Julio César Bonilla Gutiérrez

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilitana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Ián S. Ibarra Hernández

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Correo electrónico

ian.ibarra@me.com

Domicilio

MEXICO

Teléfono fijo

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lillana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

Solicitud (con documentos anexos) ingresada por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V. que derivó en la emisión del documento anexo.

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022000694 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55-89 58 40 55

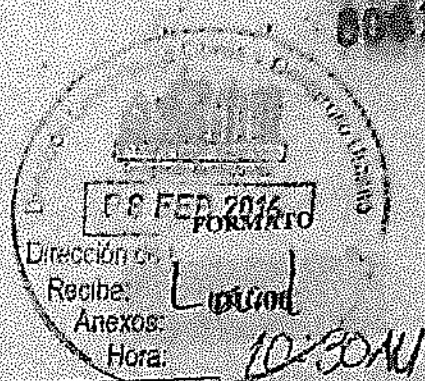
Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_solicitud_092074022000694	documento_adjunto_solicitud_092074022000694

Documentación de la Respuesta



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Delegación BENITO JUÁREZ



No. de Folio FBJ-0095A-15

Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C

Prórroga del Registro y Aviso de Terminación de Obra
 (APLICA SOLAMENTE PARA USOS DE SUELO PERMITIDOS EN SUELO URBANO)

México, D. F., a 02 de Diciembre de 2015

Bajo protesta de decir verdad manifiesto: que se cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás aplicables; que los datos que a continuación se exponen son ciertos; y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone el Código Penal para el Distrito Federal a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Para ser llenado por la autoridad

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Para ser llenado por la autoridad

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (Nombre del Sistema de Datos Personales) el cual tiene su fundamento en (Fundamento legal que faculta al ente público para recabar los datos personales) y cuya finalidad es (Describir la finalidad del Sistema) y podrán ser transmitidos a (Destinatario y finalidad de la transmisión) además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (Indicar el trámite o servicio de que se trate)

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso salvo excepciones previstas en la ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales es (Nombre del responsable del Sistema) y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (Indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente)

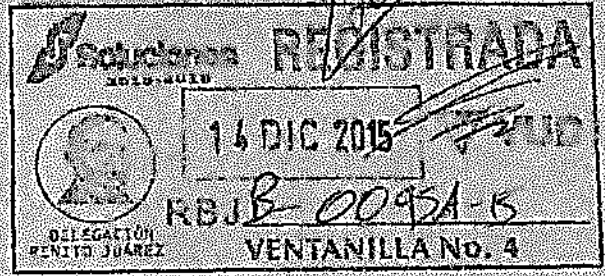
El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@infodf.org.mx o en la página www.infodf.org.mx.

PROPIETARIO O POSEEDOR

IBCA Inmobiliaria S. de R.L. de C.V.

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Razón Social
--------	------------------	------------------	--------------

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el D. F.:



Calle Calzada Casa del Obrero Mundial No. 205
Colonia Del Valle Norte C. P. 03100 Teléfono 6271-35-00
Correo electrónico aibarra@ibca.mx

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Beatriz Paola Canseco Arana Poder Notarial No. 42,303
Notario Lic. Pedro Porcayo Vergara No. 93
Entidad Federativa Distrito Federal

Acta constitutiva No. 42,303 Notario No. 93 Entidad Federativa Distrito Federal

Correo electrónico bpcanseco@ibca.mx
Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, art. 42:
El antes mencionado

DATOS DEL PREDIO

Calle Calzada Casa del Obrero Mundial No. 205 C. P. 03100
Colonia Del Valle Norte Delegación Benito Juárez
Cuenta Catastral: 026-072-28-000-6 Superficie: 395.06 m2
Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión Secretario de Acuerdos "A" c
Escritura pública No. 635/2014 Notario Lic. José Antonio Vargas del Valle No. Juzgado Septuagésimo Prim
Entidad Federativa Distrito Federal lo Civil del Distrito Federal
Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad _____ Fecha _____
Otro documento _____

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

Nombre Jorge Raúl Alcántara Lozano Registro No. DRO-1435
Calle Leonardo Da Vinci No. 171
Colonia Mixcoac C. P. 03900
Teléfono 5563-58-50 Correo electrónico jorgeralcantara@gmail.com

CORRESPONSABLES

Nombre _____ Registro No. _____
Corresponsable en: Seguridad Estructural.
Nombre _____ Registro No. _____
Corresponsable en: Diseño Urbano y Arquitectónico.
Nombre Ing. Roque Jesús Campos y Losa Registro No. CI-0058
Corresponsable en: Instalaciones.

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA

Superficie del predio 395.06 m² Superficie de desplante 313.70 m²
Superficie total por construir 1,633.58 m² Número de niveles 4 Niveles m²

Estacionamiento cubierto	438.90	m ²	Estacionamiento descubierto	N/A	m ²
Cajones de estacionamiento	21		Número de viviendas	11 viviendas	m ²
Número de sótanos	1 Semi-Sótano		Área libre	81.36	m ²
				20.59	%
En caso de ampliación, superficie de construcción existente				N/A	m ²
Superficie habitable bajo nivel de Banqueta				0.00	m ²

REQUISITOS

Además de los datos anotados, presento los siguientes documentos en copia y original ó copia certificada para su cotejo:

- Formato DU-00 debidamente requisitado (Por duplicado).
- Original o copia certificada y copia simple para cotejo de los siguientes documentos:
- Documento con el que se acredita la propiedad o posesión;
- Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Comprobantes de pago de derechos del registro, análisis y estudio, en su caso de los aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales y viales, y de los derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje.
- Comprobante de pago de los Aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del Acuerdo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador.
- Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por derechos adquiridos
- Dos tantos del proyecto arquitectónico, de instalaciones y del proyecto estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
- Libro de Bitácora de Obra foliado;
- Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso;
- Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado);
- Constancias de adeudos de impuesto predial y derechos por servicio de agua, expedidas por la Administración Tributaria y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

En su caso,

- Si el propietario o poseedor es extranjero, acreditar su legal estancia en el país;
- Aviso de ejecución de obra o acuse de recibo, ante la Secretaría del Medio Ambiente;
- Dictamen favorable de impacto urbano
- Autorización de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos de más de 20 viviendas.
- En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, dictamen, visto bueno o licencia de las autoridades federales y/o locales competentes;
- Si se trata de ampliación, licencia de construcción, registro de manifestación de construcción y/o registro de obra ejecutada.
- *Comprobante de pago de derechos
- Aviso de terminación de obra por el Director Responsable de obra y Corresponsables

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracción VIII, XVIII, XXXIV, 8 fracción IV, 52 y 87, fracción VI.
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 63, 65, 68, 69, 70 y 128.
- Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 185, 300, 301 y 302.

Importe de los pagos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal

Instalación de toma de agua de y drenaje	\$ 23,859.98 (Art. 181 C.F.)
Autorización de uso de las redes de agua y drenaje	\$ 4,605.03 (Art. 182 C.F.)
Registro de manifestación de Construcción Tipos B o C	\$ 78,620.80 (Art. 185 C.F.)
Aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales	\$ 52,348.40 (Art. 300 C.F.)
Aprovechamientos previstos en el artículo 302 para obras de reforzamiento hidráulico	\$ 381,335.11 (Art. 302 C.F.)
Aprovechamientos para mitigar afectaciones viales	\$ 112,095.22 (Art. 301 C.F.)
Aprovechamientos para prestar servicios relacionados en la infraestructura hidráulica, construcción de nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
Importe total	\$ 652,864.54

En caso de no concluir la construcción manifestada en el plazo previsto, deberá presentar aviso para la prórroga correspondiente.

No se registrará la manifestación de construcción cuando le falte cualquiera de los datos o documentos requeridos en este formato, o cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y quedarán sin efecto los registros de manifestación registrados, cuando se reincida en falsedad de los datos o documentos proporcionados de acuerdo con el artículo 7° Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Propietario o poseedor o representante legal:



 firma

Director Responsable de Obra:

Ing. Jorge Raul Alcántara Lozano

 Nombre y firma

ING. JORGE R. ALCANTARA LOZANO
 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRAS
 No. D. R. C. 1334
 CED. PROF. 1334/20

Corresponsable en Seguridad Estructural

Firma

Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico

Firma

Corresponsable en Instalaciones


 ING. ROQUE J. CAMPOS Y LOSA
 C.F. 058 CED. PROF. 89840

PARA SER LLENADO POR LA AUTORIDAD

REGISTRO DE MANIFESTACIÓN TIPO B O C () No. FB5B-0095A-15
Fecha de recepción 17/12/15 Vigencia 3 mes Fecha de vencimiento 17/12/18

RECIBÍÓ:

Nombre: Pedro Díaz
Cargo: JUB VUD

Firma: [Signature]

Sello de registro del Gobierno del Distrito Federal



**AVISO DE PRÓRROGA DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN
TIPOS B o C**

FUNDAMENTO JURÍDICO

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 54 fracción III y 64.
Código Fiscal del Distrito Federal artículo 185

REQUISITOS

Comprobante de pago de derechos por la prórroga; y
Registro de Manifestación de Construcción.

VIGENCIA

De uno a tres años.

CAUSAS DE LA SOLICITUD

Porcentaje de avance de obra _____ % Descripción de los trabajos que se van a llevar a cabo para continuar
la obra _____

Motivos que impidieron su conclusión en el plazo autorizado _____

Propietario o poseedor o representante legal:

firma

Director Responsable de Obra:

Nombre y firma

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/892/2022
Ciudad de México., a 14 de marzo de 2022

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio, **092074022000694** recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Solicitud (con documentos anexos) ingresada por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V. que derivó en la emisión del documento anexo." (Sic)

La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no. **ABJ/DGODSU/DDU/2022/0437**, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

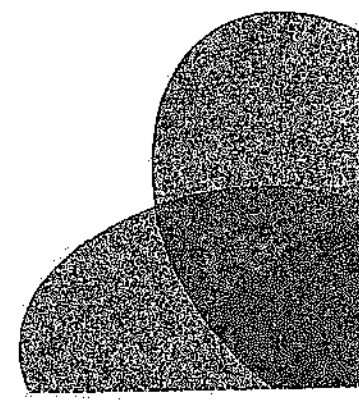
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



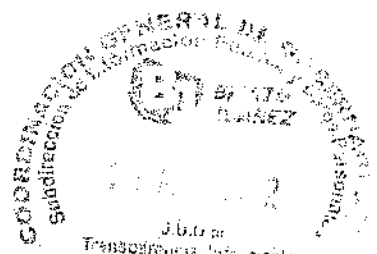
Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia

Contacto Tel: 55 89 58 40 55
alcaldiabenitojuarez.gob.mx
Av. División del Norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310





DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS



(1/2)
ABJ/DGODSU/DDU/2022/0437
Asunto: Transparencia 0694-22
Ciudad de México, 11 de marzo de 2022

EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

RECIBIDO
2022

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/UDT/0834/2022**, respecto a la petición con folio **092074022000694**, la cual versa de la siguiente manera:

"Solicitud (con documentos anexos) ingresada por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L DE C.V. que derivó en la emisión del documento anexo." [sic]

A la cual le recayó prevención, por lo que en desahogo de la misma, el solicitante complemento lo siguiente:

"En atención a la prevención formulada, aclaro que lo que se requiere, es copia íntegra de la totalidad de constancias que integran el trámite ingresado por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L. frente a esa alcaldía, el cual derivó la emisión de la manifestación de obra que fuera acompañada." [sic]

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que, no se localizó, la información a la que hace alusión el peticionario.

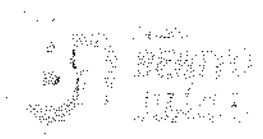
Es importante destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

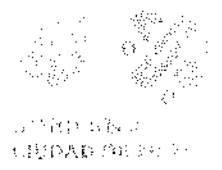
La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Asy





SECRETARÍA DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS



SECRETARÍA DE OBRAS,
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS
CIUDAD DE MÉXICO

2022

(2/2)
ABJ/DGODSU/DDU/2022/0437

Resoluciones:


- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación, 23 de Noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos, 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/18 Cámara de Diputados, 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Cabe resaltar que, tanto el Registro de Manifestación de Construcción, como las diversas licencias y trámites que son atendidos por esta Dirección, son realizados a petición de parte, situación por la que este Sujeto Obligado no siempre cuenta con las documentales que avalen los trabajos realizados por los particulares a la fecha de las solicitudes de información. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. ALEJANDRO DIEZ BARROSO REBIZO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C.c.p.- C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ.- Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
C.c.p.- JESSICA MENDOZA RIVERA.- Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento al Desarrollo Urbano

JMR/lyrv





Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
Mani.pdf	

Acto que se recurre y puntos petitorios

Manifiesto mi inconformidad con la respuesta proporcionada, toda vez que resulta insostenible que se conteste señalando que no se encontró la información solicitada.

Lo anterior es así, pues el suscrito cuenta con la manifestación de obra expedida por esa alcaldía en favor de la persona moral referida, documento que incluso fue acompañado a la solicitud formulada para mejor referencia y proveer por la autoridad que habría de conocer.

En ese orden de ideas, si el suscrito cuenta con la determinación que emitió dicha alcaldía a nombre de la moral referida, es absurdo que dicha autoridad refiera que NO se encontró la información solicitada, lo cual se traduce en violaciones graves al derecho de acceso a la información.

Continuación

[Empty text area for continuation]

Otros elementos a someter

[Empty text area for other elements]

Información complementaria

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1060/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**RECURRENTE:
IAN S. IBARRA HERNÁNDEZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

FOLIO: 09207022000694

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el expediente electrónico del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.1060/2022**, remitido -en razón de turno- por la Secretaría Técnica de este Instituto, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, iniciado por la inconformidad presentada por la parte recurrente en contra de la respuesta del Sujeto Obligado al rubro citado a su solicitud de información; mismo que se tiene para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, se observa que la parte recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones el correo de correo electrónico señalada en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

¹ En adelante Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1060/2022

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia de conformidad con los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es **ADMITIR** el recurso de revisión al rubro citado.

En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos.

Por otro lado, en términos del artículo 250 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes, que en cualquier momento del procedimiento podrá haber conciliación, por lo que, si es su voluntad llevar a cabo una audiencia conciliatoria, deberán manifestarlo ante esta autoridad.

Se hace saber a las partes que podrán consultar el expediente y presentar promociones en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados ambos de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, así como a través del correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de 10MB.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente:

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 21 20



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1060/2022

A C U E R D A

PRIMERO. Admisión. Se tiene por admitido el presente recurso de revisión en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Notificaciones a la parte recurrente. Se tiene por señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el indicado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Alegatos y pruebas. Se pone a disposición de las partes el expediente al rubro citado para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren necesarias en los términos expresados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Conciliación. Se requiere a las partes para que manifiesten por escrito si es su voluntad llevar a cabo audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE a las partes en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1060/2022

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.


ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

Los datos personales revisados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncia y acciones interpuestas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XXI, 18, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, impugnación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México y acciones por los que se inicia el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México, presentadas ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su autenticación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y el otorgamiento de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por extractos físicos y notificaciones, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por las autoridades judiciales que en el ámbito de sus atribuciones y competencias lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recursos de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, en la instancia que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Maestro Julio César Bonilla Gutiérrez, Comisionado Ponente del presente recurso de revisión, con su domicilio en la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP: 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde se habrá presencia sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4826; correo electrónico: datos.personales@inai.gob.mx o www.inai.gob.mx

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/188/2022
Ciudad de México, 29 de marzo de 2022

ACUSE

C.P. Adelaida García González
Directora General de Obras,
Desarrollo y Servicios Urbanos
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 1060/2022**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL LUNES 04 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0208/2022

Ciudad de México, a 05 de abril de 2022

Asunto: Alegatos

JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ

**Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.**

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 18 de marzo de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1060/2022**, interpuesto por **IAN S. IBARRA HERNANDEZ**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022000232**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0207/2022**, de fecha 05 de abril de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2022/0669** suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, contenidos en el Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2022/0669** mediante cual informa que derivado de un error involuntario en la contestación de la solicitud original, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en todos los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, por lo que se localizó el Trámite de Registro de Manifestación Construcción Tipo B con Folio No. **FBJ-0095A-15** con fecha de ingreso por Ventanilla Única, de 14 de Diciembre de 2015, del Predio Ubicado en Calzada Casa del Obrero Mundial No. 205, colonia del Valle Norte., C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez. A sí mismo se remiten 06 (seis) fojas que integran la documental solicitada, en versión pública según lo aprobado en el **Acuerdo 002/2022-E2**, de la Segunda Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia, por contener datos personales como son: **números de cuenta catastral y número telefónico de particular, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley en materia.**; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

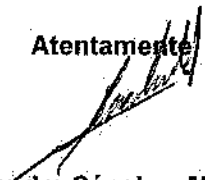
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0207/2022
Ciudad de México, a 05 de abril de 2022
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

C. Solicitante
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022000694**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1060/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2022/0669** suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, a través del cual informa que derivado de un error involuntario en la contestación de la solicitud original, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva en todos los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, por lo que se localizó el Trámite de Registro de Manifestación Construcción Tipo B con Folio No. **FBJ-0095A-15** con fecha de ingreso por Ventanilla Única, de 14 de Diciembre de 2015, del Predio Ubicado en Calzada Casa del Obrero Mundial No. 205, colonia del Valle Norte, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez.

A sí mismo se remiten 06 (seis) fojas que integran la documental solicitada, en versión pública según lo aprobado en el **Acuerdo 002/2022-E2**, de la Segunda Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia, por contener datos personales como son: **números de cuenta catastral y número telefónico de particular, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley en materia.**

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos: ...*

*VIII. **Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



(1/5)
ABJ/DGODSU/DDU/2022/0669
Asunto: Transparencia 0694-22
R.R. IP 1060/22
ALEGATOS
Ciudad de México, 01 de abril de 2022

ALEJANDRA SANCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES
P R E S E N T E:
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/188/2022**, a través del cual requiere se remita los **MOTIVOS** y **FUNDAMENTOS** respecto del acto o resolución recurrida, mediante el Recurso de Revisión **RR.IP.1060/2022** admitido a trámite por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, (en adelante "el Instituto"), relacionado con la solicitud de información **092074021000694**, por lo que se señala lo siguiente:

"Solicitud (con documentos anexos) ingresada por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L DE C.V. que derivó en la emisión del documento anexo." [sic]

A la cual le recayó prevención, por lo que, en desahogo de la misma, el solicitante complemento lo siguiente:

"En atención a la prevención formulada, aclaro que lo que se requiere, es copia íntegra de la totalidad de constancias que integran el trámite ingresado por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L. frente a esa alcaldía, el cual derivó la emisión de la manifestación de obra que fuera acompañada." [sic]

Al respecto se comunica que, a efecto de que usted informe al Instituto y al recurrente que la atención proporcionada se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables; considerando que la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, la atención brindada mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/NA/2021/0385, de fecha 08 de diciembre de 2021; fue de manera fundada y motivada.

ALEGATOS

En cuanto a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Instituto, y en cumplimiento en vía de alegatos respecto a la solicitud inicial con número de folio **092074021000694**, y en atención a la instrucción señalada por el Instituto en el Recurso de Revisión que nos ocupa, en los que señala:



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA PARTICULAR
7 DE ABR. 2023
Comisión de Fomento de la Industria y el Comercio
Poderes
Aprobación

(2/5)
ABJ/DGODSU/DDU/2022/0669

“Se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.”[sic]

Derivado de un error involuntario, en la pasada contestación de la solicitud con folio **092074021000694** referente a **IBCA INMOBILIARIA S. DE R.L DE C.V**, después de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, me permito informar que, se localizó, Tramite de **Registro de Manifestación de Construcción Tipo B con Folio No. FBJ-0095A-15** con fecha de ingreso por Ventanilla Unica de **14 de diciembre de 2015**, del predio ubicado en **Calzada Casa del Obrero Mundial No. 205, Colonia del Valle Norte, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez**.

Cabe resaltar que, derivado de la solicitud del ciudadano, se realizó un análisis exhaustivo a la documental solicitada y, en atención a que los documentos descritos en la petición cuentan con **información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción XXII de la Ley de Transparencia referida, al contener datos personales tales como: representante legal y firma. Por lo que este Sujeto Obligado considera poner a disposición las documentales en **Versión Pública**; lo anterior para llevar a cabo el testado y otorgar lo solicitado. Es de señalar que, por datos personales se entiende lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y artículo 6, fracción XII y el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.”

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad.” ...[sic]



“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” [sic]

Así mismo, es de señalar que, por **Versión Pública** se entiende que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 6, fracción XLIII de la Ley de Transparencia referida con anterioridad. Para la entrega de documentales en versión pública, el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que, **“la versión pública entregada al solicitante deberá ir acompañada de oficio por el que se haga de su conocimiento que es la versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes. En ningún caso se añadirá leyenda alguna a la versión pública.”**

Derivado de lo anterior, se entregan **06 (seis) fojas en copia simple**, de la documental que atiende a lo solicitado por el particular, misma que se expide en versión pública, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado al contener información confidencial y datos personales tales como: **número de cuenta catastral y número telefónico de particular**. Cabe señalar que, se toma la clasificación de información mediante el **Acuerdo 002/2022-E2 de fecha 16 de marzo de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Benito Juárez**, y conforme a lo establecido en los nuevos criterios emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XII, XXII, 24, fracción VIII, 27 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la



(4/5)
ABJ/DGODSU/DDU/2022/0669

Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.

Se anexa a la presente copia simple 06 (seis) fojas en versión pública de la información solicitada por el promovente, así como el Acuerdo 002/2022-E2 antes citado.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203, 206 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted, el presente Oficio para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para efectos precedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

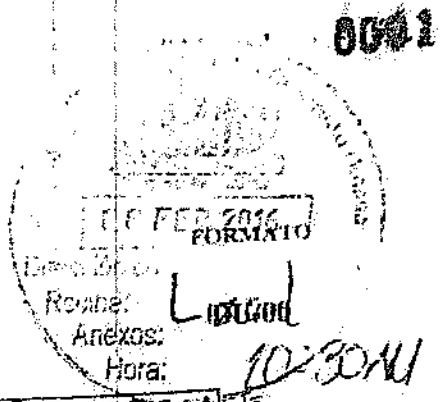


MTRO. ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
C.c.p.- C.P. ADELAIDA GARCIA GONZÁLEZ.- Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
C.c.p.- JESSICA MENDOZA RIVERA.- Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento al Desarrollo Urbano

JMR/lyrv



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Delegación BENITO JUÁREZ



No. de Folio FB-0095A-15

Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C

Prórroga del Registro y Aviso de Terminación de Obra
 (APLICA SOLAMENTE PARA USOS DE SUELO PERMITIDOS EN SUELO URBANO)

México, D. F., a 02 de Diciembre de 2015

Bajo protesta de decir verdad manifiesto: que se cumplen con las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás aplicables; que los datos que a continuación se exponen son ciertos; y que los documentos que exhibo no son falsos y estoy enterado de las sanciones que impone el Código Penal para el Distrito Federal a los que se conducen con falsedad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Para ser llenado por la autoridad
 Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Para ser llenado por la autoridad

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (Nombre del Sistema de Datos Personales) el cual tiene su fundamento en (Fundamento legal que faculta al ente público para recabar los datos personales) y cuya finalidad es (Describir la finalidad del Sistema) y podrán ser transmitidos a (Destinatario y finalidad de la transmisión) además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Con excepción del teléfono y correo electrónico particulares, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (Indicar el trámite o servicio de que se trate)

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso salvo excepciones previstas en la ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales es (Nombre del responsable del Sistema) y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (Indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente)

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@infodf.org.mx o en la página www.infodf.org.mx.

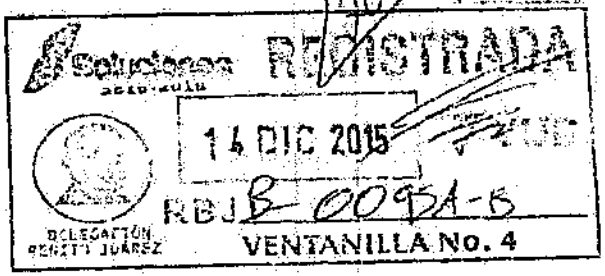
PROPIETARIO O POSEEDOR

IBCA Inmobiliaria S. de R.L. de C.V.

Nombre Apellido paterno Apellido materno Razón

Social

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el D. F.:



Calle Calzada Casa del Obrero Mundial No. 205

Colonia Del Valle Norte C. P. 03100 Teléfono [REDACTED]

Correo electrónico aibarra@ibca.mx

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Beatriz Paola Canseco Arana Poder Notarial No. 42,303

Notario Lic. Pedro Porcayo Vergara No. 93

Entidad Federativa Distrito Federal

Acta constitutiva No. 42,303 Notario No. 93 Entidad Federativa Distrito Federal

Correo electrónico bpcanseco@ibca.mx
Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, art. 42:
El antes mencionado

DATOS DEL PREDIO

Calle Calzada Casa del Obrero Mundial No. 205 C. P. 03100

Colonia Del Valle Norte Delegación Benito Juárez

Cuenta Catastral: [REDACTED] Superficie: 395.06 m2

Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión Secretario de Acuerdos "A" c
Escritura pública No. 635/2014 Notario Lic. José Antonio Vargas del Valle No. Juzgado Septuagésimo Primer
Entidad Federativa Distrito Federal lo Civil del Distrito Federal
Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad _____ Fecha _____
Otro documento _____

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

Nombre Jorge Raúl Alcántara Lozano Registro No. DRO-1435

Calle Leonardo Da Vinci No. 171

Colonia Mixcoac C. P. 03900

Teléfono 5563-58-50 Correo electrónico jorgeralcantara@gmail.com

CORRESPONSABLES

Nombre _____ Registro No. _____
Corresponsable en: Seguridad Estructural.

Nombre _____ Registro No. _____
Corresponsable en: Diseño Urbano y Arquitectónico.

Nombre Ing. Roque Jesús Campos y Losa Registro No. CI-0058
Corresponsable en: Instalaciones.

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA

Superficie del predio 395.06 m² Superficie de desplante 313.70 m²
Superficie total por construir 1,633.58 m² Número de niveles 4 Niveles m²

Estacionamiento cubierto	438.90	m ²	Estacionamiento descubierto	N/A	m ²
Cajones de estacionamiento	21		Número de viviendas	11 viviendas	m ²
Número de sótanos	1 Semi-Sótano		Área libre	81.36	m ²
En caso de ampliación, superficie de construcción existente				20.59	%
Superficie habitable bajo nivel de Banqueta				N/A	m ²
				0.00	m ²

REQUISITOS

Además de los datos anotados, presento los siguientes documentos en copia y original ó copia certificada para su cotejo:

- Formato DU-00 debidamente requisitado (Por duplicado).
 - Original o copia certificada y copia simple para cotejo de los siguientes documentos:
 - Documento con el que se acredita la propiedad o posesión;
 - Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
 - Comprobantes de pago de derechos del registro, análisis y estudio, en su caso de los aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales y viales, y de los derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje.
 - Comprobante de pago de los Aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del Acuerdo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador.
 - Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
 - Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por derechos adquiridos
 - Dos tantos del proyecto arquitectónico, de instalaciones y del proyecto estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
 - Libro de Bitácora de Obra foliado;
 - Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsable, en su caso;
 - Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado);
 - Constancias de adeudos de impuesto predial y derechos por servicio de agua, expedidas por la Administración Tributaria y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México
- En su caso,
- Si el propietario o poseedor es extranjero, acreditar su legal estancia en el país;
 - Aviso de ejecución de obra o acuse de recibo, ante la Secretaría del Medio Ambiente;
 - Dictamen favorable de impacto urbano
 - Autorización de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos de más de 20 viviendas.
 - En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, dictamen, visto bueno o licencia de las autoridades federales y/o locales competentes;
 - Si se trata de ampliación, licencia de construcción, registro de manifestación de construcción y/o registro de obra ejecutada.
 - *Comprobante de pago de derechos
 - Aviso de terminación de obra por el Director Responsable de obra y Corresponsables

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracción VIII, XVIII, XXXIV, 8 fracción IV, 52 y 87, fracción VI,
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones II, III, 53, 54 fracción III, 61, 63, 65, 68, 69, 70 y 128.
- Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 185, 300, 301 y 302.

Importe de los pagos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal

Instalación de toma de agua de y drenaje	\$ 23,859.98 (Art. 181 C.F.)
Autorización de uso de las redes de agua y drenaje	\$ 4,605.03 (Art. 182 C.F.)
Registro de manifestación de Construcción Tipos B o C	\$ 78,620.80 (Art. 185 C.F.)
Aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales	\$ 52,348.40 (Art. 300 C.F.)
Aprovechamientos previstos en el artículo 302 para obras de reforzamiento hidráulico	\$ 381,335.11 (Art. 302 C.F.)
Aprovechamientos para mitigar afectaciones viales	\$ 112,095.22 (Art. 301 C.F.)
Aprovechamientos para prestar servicios relacionados en la infraestructura hidráulica, construcción de nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
Importe total	\$ 652,864.54

En caso de no concluir la construcción manifestada en el plazo previsto, deberá presentar aviso para la prórroga correspondiente.

No se registrará la manifestación de construcción cuando le falte cualquiera de los datos o documentos requeridos en este formato, o cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y quedarán sin efecto los registros de manifestación registrados, cuando se reincida en falsedad de los datos o documentos proporcionados de acuerdo con el artículo 7º Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Propietario o poseedor o representante legal:



 firma

Director Responsable de Obra:

Ing. Jorge Raul Alcántara Lozano

Nombre y firma

ING. JORGE R. ALCANTARA LOZANO
 DIRECTOR RESPONSABLE DE
 OBRAS DEL D.F.
 No. D. R. O. 1001
 CED. PROF. 1001002


Corresponsable en
 Seguridad Estructural

Firma

Corresponsable en
 Diseño Urbano y
 Arquitectónico

Firma

Corresponsable en
 Instalaciones


 ING. ROQUE J. CAMPOS Y LOSA
 C.V. 058 CED. PROF. 89840

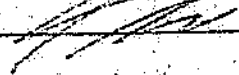
0001

PARA SER LLENADO POR LA AUTORIDAD

REGISTRO DE MANIFESTACIÓN TIPO B (X) o C () No. FB5B-0095A-15
Fecha de recepción 17/12/15 Vigencia 3 mes Fecha de vencimiento 17/12/18

RECIBIÓ:

Nombre: Pedro Diaz
Cargo: JUD VUD

Firma: 

Sello de registro del Gobierno del Distrito Federal

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
2015-2016
REGISTRADA
14 DIC 2015
VUD
DELEGACIÓN
ELIOTS JUÁREZ
REG. B-0095A-15
VENTANILLA No. 4

No. de Folio

**AVISO DE PRÓRROGA DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN
TIPOS B o C**

FUNDAMENTO JURÍDICO

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 54 fracción III y 64.
Código Fiscal del Distrito Federal artículo 185

REQUISITOS

Comprobante de pago de derechos por la prórroga; y
Registro de Manifestación de Construcción.

VIGENCIA

De uno a tres años.

CAUSAS DE LA SOLICITUD

Porcentaje de avance de obra _____ % Descripción de los trabajos que se van a llevar a cabo para continuar
la obra _____

Motivos que impidieron su conclusión en el plazo autorizado _____

Propietario o poseedor o representante legal:

firma

Director Responsable de Obra:

Nombre y firma

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 1060/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

6 de abril de 2022, 19:44

Para: ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 1060/2022

--


Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos

 Solicitante RR.IP.1060-2022.pdf
187K

 Respuesta RR.IP.1060-2022.pdf
1393K

 Alegatos RR.IP.1060-2022.pdf
114K

 RR.IP 1060.pdf
16K

ALEGATOS RR.IP. 1060/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: ian.ibarra@me.com

6 de abril de 2022, 19:03

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 1060/2022

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 **Solicitante RR.IP.1060-2022.pdf**
187K

 **Respuesta RR.IP.1060-2022.pdf**
1393K



ACUERDO 002/2022-E2

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN II, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; LICENCIA DE FUSIÓN NO. 0021-16 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2016, EN LA QUE SE AUTORIZÓ LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1737, 1739 Y 1743 DE LA CALLE ADOLFO PRIETO; REGISTRO DE OBRA EJECUTADA, CON FOLIO FBJ-0331-16 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2016, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: INE, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL, NÚMERO DE CUENTA PREDIAL, NÚMEROS TELEFÓNICOS DE PARTICULARES, CORREOS ELECTRÓNICOS PERSONALES Y FIRMAS DE PARTICULARES, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CON ESTE ACUERDO SE ATENDERÁN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE CONTENGAN DATOS PERSONALES Y SIMILARES.

d)

[Handwritten signatures and initials]



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

En alcance al Recurso de Revisión 1060/22

1 mensaje


Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

7 de abril de 2022, 15:16

Para: ian.ibarra@me.com

En alcance al Recurso de Revisión 1060/22 se envía el Acuerdo 002/2022-E2

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

 Acuerdo 002.2022-E2.pdf
277K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiombj@gmail.com>

En alcance al Recurso de Revisión 1060/22

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiombj@gmail.com>

7 de abril de 2022, 15:18

Para: ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx

En alcance al Recurso de Revisión 1060/22 se envía el Acta de Comité Segunda Extraordinaria 2022

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos



Gmail - En alcance al Recurso de Revisión 1060_22.pdf
49K



Acta firmada segunda extra. 2022.pdf
425K





**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1060/2022**

**RECURRENTE:
IAN S. IBARRA HERNÁNDEZ**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

FOLIO:092074022000694

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.¹

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de **siete días hábiles** concedido a las partes para que promovieran escritos, manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, asimismo, manifestaran por escrito su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, en el presente recurso de revisión.

Se da cuenta que, dentro del plazo señalado, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/0669, a través del cual el Sujeto Obligado formuló alegatos en el presente recurso de revisión, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria; igualmente no manifestó su voluntad para conciliar y presentó las pruebas que estimó pertinentes, por lo que, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán del 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

Ciudad de México² y los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, el Sujeto Obligado señaló como medio para oír y recibir notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se hace constar, que con fecha ocho de abril, se recibió a través de correo electrónico, los alegatos de la parte recurrente, sin manifestar su voluntad para conciliar y presentó las pruebas que estimó pertinentes, por lo que, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México³ y los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Finalmente, y toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, lo procedente es cerrar la instrucción del presente expediente.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente

ACUERDA

² En adelante Ley de Transparencia.

³ En adelante Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

PRIMERO. Alegatos del Sujeto Obligado. Se tiene por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos, así como la respuesta complementaria, las cuales se ordenan agregar al expediente para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Alegatos de la recurrente. Se tiene por presentada a la parte recurrente rindiendo alegatos, los cuales se ordenan agregar al expediente para los efectos legales a los que haya lugar.

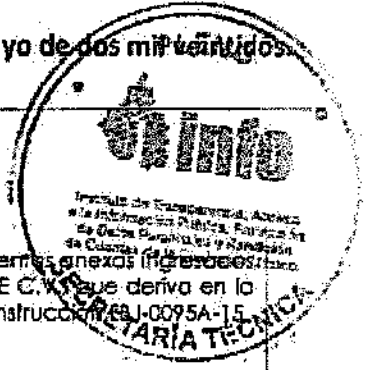
TERCERO. Conciliación. Toda vez que, las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cierre de instrucción. Conforme a lo expuesto procede cerrar la instrucción del recurso de revisión citado al rubro y consecuentemente, se ordena la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **veintinueve de abril de dos mil veintidós**.


ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ



¿Qué solicitó la parte recurrente?



Requirió la solicitud con sus documentos anexos (en proceso) por IBCA INMOBILIARIA, S,DE R.L. DE C.V. que deriva en la emisión de la Manifestación de Construcción.

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFO@CDMX/RR-IP, 1060/2022

Sujeto Obligado

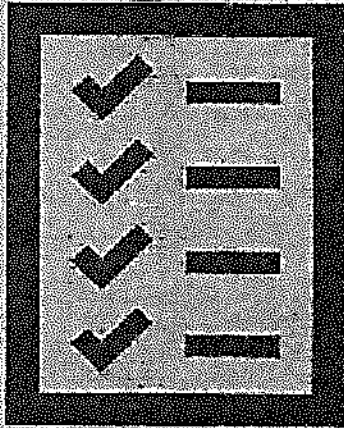
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Por la negativa de la entrega de la información solicitada.



¿Por qué se inconformó?



¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Ponencia del Comisionado Ciudadano

Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Manifestación de Construcción, negativa, requisitos.



ÍNDICE

GLOSARIO

I. ANTECEDENTES

II. CONSIDERANDOS

- > Competencia 6
- > Requisitos de Procedencia 7
- > Causales de Improcedencia 8
- > Cuestión Previa 12
- > Síntesis de agravios 13
- > Estudio de agravios 13

III. RESUELVE

23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós².

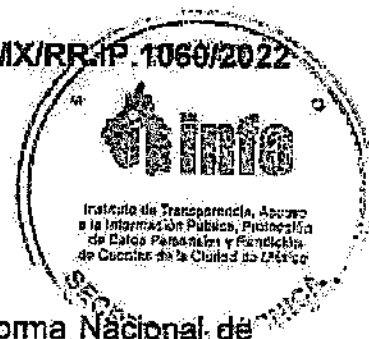
VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1060/2022, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintiocho de febrero, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información en el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional Transparencia, con número de folio 092074022000694, a través de la cual requirió la solicitud con sus documentos anexos ingresados por IBCA INMOBILIARIA, S.DE R.L. DE C.V., que derivó en la emisión de la Manifestación de Construcción FBJ-0095A-15.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



II. El tres de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, previno a la parte recurrente para efectos de que indique de manera clara y precisa cual es el documento en específico que pretende acceder al ser imprecisa la solicitud de información.

III. El cuatro de marzo, la parte recurrente desahogó la prevención formulada señalando lo siguiente:

"...aclaro que lo que se requiere, es copia íntegra de la totalidad de las constancias que integran el trámite ingresado por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L. frente a esa Alcaldía, el cual derivó con la emisión de la manifestación que obra que fuera acompañada como documento anexo a la presente solicitud..." (Sic)

Para lo cual la parte recurrente, anexo copia simple de la Manifestación de Construcción número FBJ-0095A-15

IV. Con fecha catorce de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

Director de Desarrollo Urbano

- Después de haber realizado una búsqueda en los archivos y registros de la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que no se localizó la información a la que hace alusión el peticionario.
- Señaló que se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información, dado a que no existe indicio alguno de que se haya recibido



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.15/1060/2022



o generado dicha información en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley ello en apego al Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRNASPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**

V. El quince de marzo, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando que no se proporcionaron los documentos que solicito, anexando a su escrito la manifestación de construcción del trámite de su interés.

VI. Por acuerdo de dieciocho de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VII. En fecha siete de abril, vía correo electrónico el Sujeto Obligado remitió sus alegatos, realizó sus manifestaciones, ofreció las pruebas que a su interés convinieron e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

VIII. El día ocho de abril, la parte recurrente, vía correo electrónico, remitió sus alegatos, manifestando su inconformidad respecto a la información que le fue proporcionada por el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

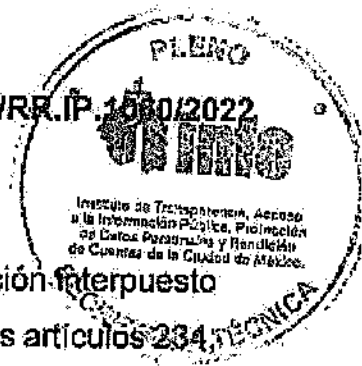


IX. Por acuerdo de veintinueve de abril, el Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** A través del formato denominado "*Detalle del medio de impugnación*", la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de marzo, de conformidad con las constancias que obran en autos, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del quince de marzo al cinco de abril.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el quince de marzo, es decir, al primer día hábil siguiente del cómputo del plazo

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022



legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP/0060/2022



del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

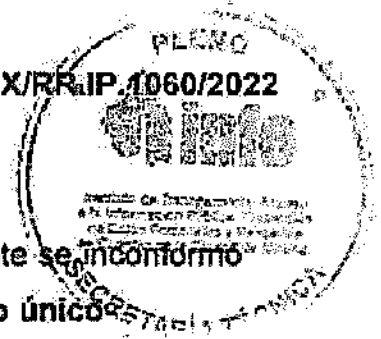
- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. Solicitud: Copia íntegra de la totalidad de las constancias que integran el trámite ingresado por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L. frente a esa Alcaldía, el cual derivó con la emisión de la manifestación FBJ-0095A-15.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-1060/2022



3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. La parte recurrente se inconvenció porque no le proporcionaron la información solicitada. -Agravio único

Al respecto, quien es recurrente anexó copia simple de la Manifestación de Construcción número FBJ-0095A-15.

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al respecto, el Sujeto Obligado, remitió una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Indicó que derivado de un error involuntario en la contestación de la solicitud de información se realizó nuevamente la búsqueda de la información solicitada, en todos los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, localizando el trámite de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095A-15, con fecha de ingreso 14 de diciembre de 2015, para el predio ubicado en Calzada Casa del Obrero Mundial número 205, colonia del Valle Norte C.P. 03100.
- Motivo por el cual remite 6 fojas que integran la información solicitada, en versión pública según lo aprobado en el Acuerdo 002/2022-E2, en la Segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, por contener datos personales ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de la materia.

A la presente respuesta complementaria el Sujeto Obligado, remitió los siguientes documentos:



- Copia del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia, de fecha 16 de marzo de 2022.
- Versión pública de la Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095A-15

Sin embargo, es importante recalcar que el solicitante no solo requirió el acceso a la Manifestación de Construcción, sino que pidió la totalidad de documentos que fueron ingresados en la realización del trámite correspondiente para su emisión, aunado a que el mismo particular al momento de interponer su solicitud de información anexó la misma Manifestación de Construcción que le fue entregada.

Por lo que es claro que la respuesta complementaria no atendió de manera exhaustiva la solicitud de información; razón por la cual se desestima la respuesta complementaria y lo procedente es entrar el estudio de fondo del único agravio expuesto por la recurrente. Lo anterior, toda vez que la citada respuesta no fue exhaustiva; por lo no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el Criterio 07/21⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTA/IPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Debido a lo anterior se estudiará el fondo de la controversia de la siguiente forma:

CUARTO. Cuestión Previa:

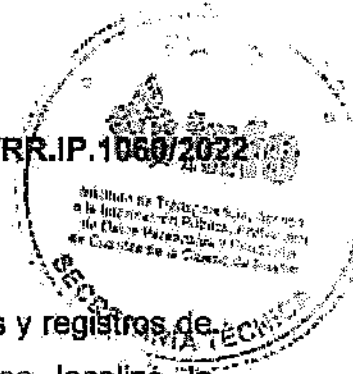
a) **Solicitud de Información:** El particular requirió copia íntegra de la totalidad de las constancias que integran el trámite ingresado por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L. frente a esa Alcaldía, el cual derivó con la emisión de la manifestación que obra.

b) **Respuesta:** El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

Director de Desarrollo Urbano



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022



- Después de haber realizado una búsqueda en los archivos y registros de la Dirección de Desarrollo Urbano, informó que no se localizó la información a la que hace alusión el peticionario.
- Señaló que se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información, dado a que no existe indicio alguno de que se haya recibido o generado dicha información en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley ello en apego al Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales *"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRNASPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"*

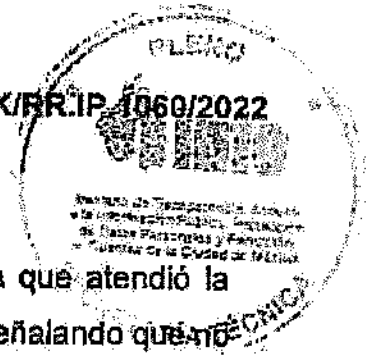
c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada, toda vez que no atendió en sus extremos la información solicitada, en razón de no haber colmado en todos sus extremos la solicitud; motivo por el cual no es dable validarla, de conformidad con el Criterio 07/21 antes ya citado en su integridad.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el apartado correspondiente la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada. **-Agravio único-**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/BR.IP.1060/2022



Al respecto es necesario señalar que, la unidad administrativa que atendió la solicitud de información fue la Dirección de Desarrollo Urbano, señalando que no cuenta con la información solicitada.

Ahora bien, como se analizó en el Considerando Tercero de la presente resolución se observó que en vía de respuesta complementaria, la Alcaldía reconoció la existencia del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095A-15, proporcionando la versión pública de dicho documento.

Sin embargo, el solicitante no solo requirió el acceso a la Manifestación de Construcción, sino que pidió la totalidad de documentos que fueron ingresados en la realización del trámite correspondiente.

Al respecto, es importante resaltar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece cuales son los requisitos para realizar el trámite correspondiente para la emisión de la Manifestación de Construcción Tipo B, señalando los siguientes:

- Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;

b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación

14



del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

...

c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar,

...

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

d) Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y

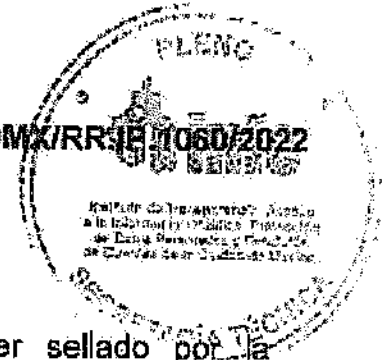
memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra;

e) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

f) Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

g) Constancia del registro de la Revisión del proyecto estructural emitida por el Instituto, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), cuando se requiera.



h) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento;

i) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento; y

j) Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción.

k) Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.

Asimismo, del mismo formato de Manifestación de Construcción establece cuales son los requisitos que deben de ser anexados a la solicitud tal y como se muestra a continuación:

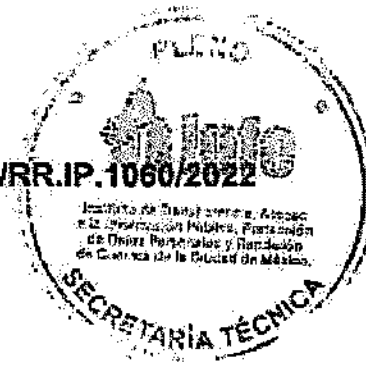
REQUISITOS

Atendiendo a los datos solicitados, presento los siguientes documentos en copia y original a cada requisito para su revisión:

- Formato DU-01 de bitácora registrada (Por duplicado).
 - Original o copia certificada y copia simple para cada uno de los siguientes documentos:
 - Documento en el que se describe la propiedad o posesión.
 - Declaración de Factibilidad de Servicios Hidráulicos emitida por el Sistema de Agua de la Ciudad de México.
 - Comprobante de pago de derechos del registro, escritura y estudio, en su caso de las agencias privadas para realizar operaciones inmobiliarias y otros, y de los derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de riego.
 - Comprobante de pago de los Aprobados para el artículo 202 del Código Fiscal del Distrito Federal, en su caso del Acuerdo del Sistema de Agua de la Ciudad de México para la construcción de la obra de rehabilitación hidráulica por parte del Anfitrión.
 - Copias de albamán y número oficial vigentes.
 - Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por derechos adquiridos.
 - Dos ejemplares del proyecto arquitectónico, de instalaciones y del proyecto estructural, en formato del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal.
 - Libro de Bitácora de Obra Sellado.
 - Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.
 - Identificación oficial vigente con fotografía (Cédulas de Identificación del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Pasaporte Migratorio F40) o credencial de identificación.
 - Constancias de adhesión de impuestos prediales y derechos por servicios de agua, si aplica por la Administración Tributaria y del Sistema de Agua de la Ciudad de México.
- En su caso:
- Si el propietario o constructor es extranjero, acreditar su legal estancia en el país.
 - Aviso de liberación de obra o cancelación de obra, en su caso, del Sistema Anfitrión.
 - Certificado de inscripción de la obra.
 - Acreditación de capacidad técnica ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de obras con costo de 20 millones.
 - En casos de intervención gubernamental con valor histórico, artístico o arqueológico, histórico, valor literario o científico de las autoridades federales y/o locales competentes.
 - Si se trata de ampliación, renovación de construcción, edificio de manifestación de construcción y/o replanteo de obra ejecutada.
 - Comprobante de pago de derechos.
 - Aviso de liberación de obra por el Director Responsable de obra y Corresponsables.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022



Por lo tanto y, toda vez que en la Alcaldía no atendió en su cabalidad la totalidad de los requerimientos, emitiendo una respuesta carente de congruencia y exhaustividad, lo procedente es ordenarle que turne de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

De lo anteriormente precisado, se advierte que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis⁶, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de la información.

⁶ Consultable en la siguiente liga electrónica:

http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_electronico_aprobados_por_el_pleno_vf.pdf



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP/1060/2022



- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.
- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En tal virtud y con todo lo expuesto hasta ahora, derivado de la normatividad antes expuesta, se concluye que la Alcaldía detenta la información solicitada, misma que deberá de ser proporcionada a quien es solicitante para efectos de satisfacer la información requerida.

En consecuencia, se determina que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva, ni estuvo fundada ni motivada ni tampoco fue congruente con los indicios encontrados en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1998. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/1P.1060/2022



DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁸ Situación que no aconteció, toda vez que le Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud a la **Dirección Desarrollo Urbano**, para lo cual deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregar cada uno de los documentos que fueron ingresados en la realización de trámite correspondiente para la emisión de la Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095A-15.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/IP.1060/2022



Por otra parte, en el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial, deberá otorgar el acceso a la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-1060/2022



IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022



CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EIMA



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO



LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/325/2022
Ciudad de México, 12 de mayo de 2022

ACUSE
Mtra. Elia Olivia Pacheco Ávila
Directora General de Obras,
Desarrollo y Servicios Urbanos
Presente.

Adjunto al presente podrá encontrar el Recurso de Revisión **RR. IP. 1060/2022**, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, determinó la **VOCACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y se le ordena el cumplimiento del fallo definitivo en el recurso de mérito.

En mérito de lo anterior, solicito a Usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL JUEVES 19 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, se haga llegar a esta oficina a mi cargo, el cumplimiento del fallo definitivo que señala lo siguiente:**

- **El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud a la Dirección Desarrollo Urbanos, para la cual deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregar cada uno de los documentos que fueron ingresados en la realización de trámite correspondiente para la emisión de la Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095^a-15.**

Así mismo es importante resaltar que adjunto al presente podrá encontrar copia simple del expediente en comento, lo anterior con la finalidad del estudio y análisis exhaustivo de las causas por las cuales se determinó la **revocación** motivo del presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

5

1



(1/4)
ABJ/DGODSU/DDU/2022/1053
Asunto: **Transparencia 0694-22**
R.R. IP 1060/22
CUMPLIMIENTO
Ciudad de México, 08 de junio de 2022

ALEJANDRA SANCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES
P R E S E N T E:
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Mtra. Elia Olivia Pacheco Avila, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/325/2022**, a través del cual requiere se remita el **CUMPLIMIENTO** del acto o resolución recurrida, mediante el Recurso de Revisión **RR.IP.1060/2022** admitido a trámite por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, (en adelante "el Instituto"), relacionado con la solicitud de información **092074021000694**, por lo que se señala lo siguiente:

"Solicitud (con documentos anexos) ingresada por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L DE C.V. que derivó en la emisión del documento anexo." [sic]

A la cual le recayó prevención, por lo que en desahogo de la misma, el solicitante complemento lo siguiente:

"En atención a la prevención formulada, aclaro que lo que se requiere, es copla integra de la totalidad de constancias que integran el trámite ingresado por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L. frente a esa alcaldía, el cual derivó la emisión de la manifestación de obra que fuera acompañada [sic]

C U M P L I M I E N T O

En cuanto a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Instituto, y en cumplimiento respecto a la solicitud inicial con número de folio **092074021000694**, y en atención a la instrucción señalada por el Instituto en el Recurso de Revisión que nos ocupa, en los que señala:

"El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud a la Dirección Desarrollo Urbanos, para la cual deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregar cada uno de los documentos que fueron ingresados en la realización de trámite correspondiente para la emisión de la Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095^a-15." [sic]

Olivia

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and a discussion of the implications of the findings. It also includes a conclusion and a list of references.

(2/4)

ABJ/DGODSU/DDU/2022/1053

Derivado de un error involuntario, en la pasada contestación de la solicitud con folio **092074021000694** referente a **IBCA INMOBILIARIA S. DE R.L DE C.V**, después de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, me permito informar que, **se localizó**, Tramite de **Registro de Manifestación de Construcción Tipo B con Folio No. FBJ-0095A-15** con fecha de ingreso por Ventanilla Única de **14 de diciembre de 2015**, del predio ubicado en **Calzada Casa del Obrero Mundial No. 205, Colonia del Valle Norte, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez.**

Cabe resaltar que, derivado de la solicitud del ciudadano, se realizó un análisis exhaustivo a la documental solicitada y, en atención a que los documentos descritos en la petición cuentan con **información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción XXII de la Ley de Transparencia referida, al contener datos personales tales como: **nombres de persona física, correo electrónico y teléfono de particular, nacionalidad, RFC de persona física, CURP, Identificación personal como: INE y Pasaporte, cuenta predial y cuenta catastral.** Por lo que este Sujeto Obligado considera poner a disposición las documentales en **Versión Pública**; lo anterior para llevar a cabo el testado y otorgar lo solicitado. Es de señalar que, por datos personales se entiende lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y artículo 6, fracción XII y el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.”

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad.” ... (sic)

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





(3/4)
ABJ/DGODSU/DDU/2022/1053

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” [sic]

Así mismo, es de señalar que, por **Versión Pública** se entiende que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 6, fracción XLIII de la Ley de Transparencia referida con anterioridad. Para la entrega de documentales en versión pública, el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que, **“la versión pública entregada al solicitante deberá ir acompañada de oficio por el que se haga de su conocimiento que es la versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes.**

Por lo anterior se comunica que, en atención a la política de eficacia, cuyo objetivo es controlar y supervisar los servicios de impresión y fotocopiado para favorecer **los principios de racionalidad y austeridad** conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-48/161219-OPA-BJU- 6/010319, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz, pronta y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrece al solicitante **Consulta Directa**; señalando que la misma se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicada en **Av. División del Norte No.1611, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, CDMX**; del día **29 de junio del año 2022**, en un horario de 10 am a las 14 hrs.

Al respecto, se mostrarán los documentos que atienden a lo solicitado por el particular, mismos que se expiden en versión pública, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado al contener información confidencial y datos personales tales como: **Nombres de personas físicas, domicilio, identificación oficial, nacionalidad, RFC, CURP, direcciones, teléfono, correo electrónico, firmas de personas físicas, cuenta predial y cuenta catastral.** Cabe señalar que, se toma la clasificación de información mediante el **Acuerdo 006/2022-E5** emitido por el **Comité de Transparencia que consta en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Benito Juárez**, y conforme a lo establecido en los nuevos criterios





(4/4)
ABJ/DGODSU/DDU/2022/1053

emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XII, XXII, 24, fracción VIII, 27 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C.c.p.-MTRA. ELIA OLIVIA PACHECO AVILA Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
C.c.p.- JESSICA MENDOZA RIVERA.- Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento al Desarrollo Urbano

JMR/lyrv

T-1384

Folio: 1742 Atiende: RAP

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

F. Registro: 21/06/2022 F. Documento: 14/06/2022

JEFATURA DE LA ALCALDÍA

CONTROL DE GESTIÓN

N° Oficio: MX09/INFODF/6CCB/2.10.1A/340/2021

Remitente: Erick Alejandro Trejo Álvarez

Dirigido A:

Cargo:

Expediente:

Institucion: Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública

Asunto: Remite Incumplimiento a Resolución INFOCDMX/DLT.1060/2022 y pide se ordene el cumplimiento del fallo definitivo en un plazo no mayor a 5 días hábiles contando a partir del día siguiente de que se reciba la notificación

Seguimiento:

- Dir. Gral. Asuntos Jurídicos y de Gobierno
- Coordinación Ejecutiva de Gobernabilidad
- Dirección de Igualdad Sustantiva
- Dir. de Protección Civil
- Dir. Gral. de Administración y Finanzas
- Dir. Gral. de Desarrollo Social
- Dir. Gral. de Obras, Des.
- Dir. Gral. de Planeación, Des.
- Coordinación de Buen Gobierno

- Secretario Particular
- Asesor
- Dir. de Seg. Ciudadana
- Dir. Comunicación Social
- Sub. de Inf. Pública y Datos Personales
- Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos
- Dir. de Participación Ciudadana
- Subdirección de eventos

- Para atención y seguimiento
- Para su conocimiento
- Convocar
- Comentar conmigo
- Para su difusión
- Elaborar respuesta para firma
- Elaborar Nota Informativa
- Asistir en representación
- Localizar antecedentes
- Compartir Agradecimiento
- Acompañarme
- Agendar



E= 1742



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

OFICIO: MX09/INFODF/6CCB/2.4/340/2021
ASUNTO: Incumplimiento a resolución
INFOCDMX/RR.IP.1060/2022.

Ciudad de México a 14 de junio de 2022.

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E

Por este medio, me permito informarle que, mediante proveído del catorce de junio de dos mil veintidós, se determinó el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión citado al rubro, por parte del Sujeto Obligado.

En vista de lo anterior, con fundamento en las fracciones I y II, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, remito a usted copia simple del acuerdo de incumplimiento de la resolución, a efecto de que en el ámbito de su competencia **ordene el cumplimiento del fallo definitivo**, en un plazo que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente oficio, lo anterior de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones, acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorio del mismo ordenamiento legal.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/FGLL
C.c.p. Secretaría Técnica del INFO. Presente.
C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Presente.



¹ En adelante Ley de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1060/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1060/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad de la **Constitución Política de la Ciudad de México**

Constitución Federal **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Instituto Nacional INAI **o** **Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

Instituto de Transparencia Órgano Garante **de** **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos** **u**

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara



	Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de revisión en materia de acceso a la información
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

2. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

3. Cumplimiento de la Resolución. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública sustancialmente ordenó al Sujeto Obligado:

- Turnar la solicitud a la **Dirección Desarrollo Urbano** a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregar cada uno de los documentos que fueron ingresados en la realización de trámite

A



correspondiente para la emisión de la Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095A-15.

- En el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial, deberá otorgar el acceso a la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, se hace constar que el plazo de diez días concedido al Sujeto Obligado, para proporcionar la respuesta a la parte recurrente en vía de cumplimiento a la resolución emitida por este Instituto, transcurrió del diez al veintitrés de mayo de dos mil veintidós, dado que la resolución fue notificada el nueve de mayo del mismo año.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que con fecha treinta y uno de mayo, se recibió un escrito a través de la cuenta de correo electrónico de esta ponencia, suscrito por la parte recurrente, manifestando su inconformidad ya que, a esa fecha, el sujeto obligado no había dado cumplimiento a la resolución dictada por este órgano garante.

En ese tenor, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Unidad de



Correspondencia de este Instituto, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, así tampoco en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en términos de la resolución de fecha cuatro de mayo promoción alguna por parte del Sujeto Obligado con la que pretenda dar cumplimiento a la resolución administrativa dictada por el Pleno de este Instituto.

4. Vista. En cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracciones I y II, resulta procedente **DAR VISTA** al superior jerárquico, para que dentro del ámbito de su competencia, ordene dar cumplimiento a la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en el artículo 259 fracción III de la Ley de Transparencia, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes; en, relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal, así como el Trigésimo Tercero, numeral IV, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, **no se tiene por cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto:



I. ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por incumplida la resolución.

SEGUNDO. Dar vista al superior jerárquico, a través del Comisionado Ponente, por lo expuesto en las razones del numeral seis del presente Acuerdo.

TERCERO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente al rubro citado.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a catorce de junio de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

OFICIO: MX09/INFODF/6CCB/2.4/340/2021
ASUNTO: Incumplimiento a resolución
INFOCDMX/RR.IP.1060/2022.

Ciudad de México a 14 de junio de 2022.

MTRO. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ
P R E S E N T E

Por este medio, me permito informarle que, mediante proveído del catorce de junio de dos mil veintidós, se determinó el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión citado al rubro, por parte del Sujeto Obligado.

En vista de lo anterior, con fundamento en las fracciones I y II, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, remito a usted copia simple del acuerdo de incumplimiento de la resolución, a efecto de que en el ámbito de su competencia **ordene el cumplimiento del fallo definitivo**, en un plazo que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente oficio, lo anterior de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones, acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorio del mismo ordenamiento legal.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/FGLL
C.c.p. Secretaría Técnica del INFO. Presente.
C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Presente.



¹ En adelante Ley de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1060/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1060/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad de la Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto Nacional INAI o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto de Transparencia Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

¹ Con la colaboración de Fernanda Gabriela López Lara



	Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de revisión en materia de acceso a la información
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez

I. ANTECEDENTES

1. **Resolución.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

2. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

3. **Cumplimiento de la Resolución.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública sustancialmente ordenó al Sujeto Obligado:

- Turnar la solicitud a la **Dirección Desarrollo Urbano** a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregar cada uno de los documentos que fueron ingresados en la realización de trámite



correspondiente para la emisión de la Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095A-15.

- En el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial, deberá otorgar el acceso a la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, se hace constar que el plazo de diez días concedido al Sujeto Obligado, para proporcionar la respuesta a la parte recurrente en vía de cumplimiento a la resolución emitida por este Instituto, transcurrió del diez al veintitrés de mayo de dos mil veintidós, dado que la resolución fue notificada el nueve de mayo del mismo año.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que con fecha treinta y uno de mayo, se recibió un escrito a través de la cuenta de correo electrónico de esta ponencia, suscrito por la parte recurrente, manifestando su inconformidad ya que, a esa fecha, el sujeto obligado no había dado cumplimiento a la resolución dictada por este órgano garante.

En ese tenor, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Unidad de



Correspondencia de este Instituto, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, así tampoco en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en términos de la resolución de fecha cuatro de mayo promoción alguna por parte del Sujeto Obligado con la que pretenda dar cumplimiento a la resolución administrativa dictada por el Pleno de este Instituto.

4. Vista. En cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracciones I y II, resulta procedente **DAR VISTA** al superior jerárquico, para que dentro del ámbito de su competencia, ordene dar cumplimiento a la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de conocimiento que en caso de que persista el **incumplimiento**, se estará a lo previsto en el artículo 259 fracción III de la Ley de Transparencia, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes; en, relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal, así como el Trigésimo Tercero, numeral IV, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, **no se tiene por cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto:

A



I. ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **incumplida** la resolución.

SEGUNDO. Dar **vista** al superior jerárquico, a través del Comisionado Ponente, por lo expuesto en las razones del numeral seis del presente Acuerdo.

TERCERO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente al rubro citado.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **catorce de junio** de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

Oficio Número: **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0486/2022**
Asunto: **Alcance al Cumplimiento RR.IP.1060/2022**
Ciudad de México, a 09 de junio del 2022

C. Solicitante
Presente

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1060/2022**, de fecha **04 de mayo de 2022**, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- ❖ Se remite oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2022/1053** signado por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado, por medio del cual y en cumplimiento a la citada resolución, informa que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos se localizó el trámite de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, con folio **FBJ-0095A-15**, mismo que se adjunta al presente en versión pública por contener información confidencial, lo anterior en términos de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo 006/2022-E5** que consta en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Benito Juárez.
- ❖ Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, misma en la que obra el **Acuerdo 006/2022-E5**.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

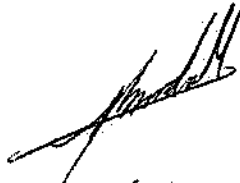
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con

base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES**



Oficio Número: **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0487/2022**

Asunto: Cumplimiento RR.IP.1060/2022

Ciudad de México, a 09 de junio 2022

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1060/2022**, de fecha **04 de mayo** de la presente anualidad, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:**

- ❖ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0486/2022**, de fecha 09 de junio de 2022, al medio señalado por el particular.
- ❖ Se remite oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2022/1053** signado por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado; por medio del cual y en cumplimiento a la citada resolución, informa que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos se localizó el trámite de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, con folio **FBJ-0095A-15**, mismo que se adjunta al presente en versión pública por contener información confidencial, lo anterior en términos de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo 006/2022-E5** que consta en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Benito Juárez.
- ❖ Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, misma en la que obra el **Acuerdo 008/2022-E5**.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

*Amparo directo: 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez
Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES**



(1/4)
ABJ/DGODSU/DDU/2022/1053
Asunto: **Transparencia 0694-22**
R.R. IP 1060/22
CUMPLIMIENTO
Ciudad de México, 08 de junio de 2022

ALEJANDRA SANCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES
P R E S E N T E:
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Mtra. Elia Olivia Pacheco Avila, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/325/2022**, a través del cual requiere se remita el **CUMPLIMIENTO** del acto o resolución recurrida, mediante el Recurso de Revisión **RR.IP.1060/2022** admitido a trámite por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, (en adelante "el Instituto"), relacionado con la solicitud de información **092074021000694**, por lo que se señala lo siguiente:

“Solicitud (con documentos anexos) ingresada por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L DE C.V. que derivó en la emisión del documento anexo.” [sic]

A la cual le recayó prevención, por lo que en desahogo de la misma, el solicitante complemento lo siguiente:

“En atención a la prevención formulada, aclaro que lo que se requiere, es copla integra de la totalidad de constancias que integran el trámite ingresado por IBCA INMOBILIARIA, S. DE R.L. frente a esa alcaldía, el cual derivó la emisión de la manifestación de obra que fuera acompañada [sic]

C U M P L I M I E N T O

En cuanto a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Instituto, y en cumplimiento respecto a la solicitud inicial con número de folio **092074021000694**, y en atención a la instrucción señalada por el Instituto en el Recurso de Revisión que nos ocupa, en los que señala:

“El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud a la Dirección Desarrollo Urbanos, para la cual deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregar cada uno de los documentos que fueron ingresados en la realización de trámite correspondiente para la emisión de la Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095^a-15.” [sic]

Cuy

(2/4)
ABJ/DGODSU/DDU/2022/1053

Derivado de un error involuntario, en la pasada contestación de la solicitud con folio **092074021000694** referente a **IBCA INMOBILIARIA S. DE R.L DE C.V**, después de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, me permito informar que, se localizó, Tramite de **Registro de Manifestación de Construcción Tipo B** con **Folio No. FBJ-0095A-15** con fecha de ingreso por Ventanilla Única de **14 de diciembre de 2015**, del predio ubicado en **Calzada Casa del Obrero Mundial No. 205, Colonia del Valle Norte, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez.**

Cabe resaltar que, derivado de la solicitud del ciudadano, se realizó un análisis exhaustivo a la documental solicitada y, en atención a que los documentos descritos en la petición cuentan con **información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**, conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción XXII de la Ley de Transparencia referida, al contener datos personales tales como: **nombres de persona física, correo electrónico y teléfono de particular, nacionalidad, RFC de persona física, CURP, Identificación personal como: INE y Pasaporte, cuenta predial y cuenta catastral.** Por lo que este Sujeto Obligado considera poner a disposición las documentales en **Versión Pública**; lo anterior para llevar a cabo el testado y otorgar lo solicitado. Es de señalar que, por datos personales se entiende lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y artículo 6, fracción XII y el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.”

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad.” ... (sic)

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Cum

(3/4)
ABJ/DGODSU/DDU/2022/1053

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” [sic]

Así mismo, es de señalar que, por **Versión Pública** se entiende que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 6, fracción XLIII de la Ley de Transparencia referida con anterioridad. Para la entrega de documentales en versión pública, el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que, ***“la versión pública entregada al solicitante deberá ir acompañada de oficio por el que se haga de su conocimiento que es la versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes.***

Derivado de lo anterior, se entregan **320 (trescientas veinte) fojas** de las documentales que atienden a lo solicitado por el particular, mismas que se expiden en versión pública, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado al contener información confidencial y datos personales tales como: **Nombres de personas físicas, domicilio, identificación oficial, nacionalidad, RFC, CURP, direcciones, teléfono, correo electrónico, firmas de personas físicas, cuenta predial y cuenta catastral.** Cabe señalar que, se toma la clasificación de información mediante el **Acuerdo 006/2022-E5 emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Benito Juárez**, y conforme a lo establecido en los nuevos criterios emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XII, XXII, 24, fracción VIII, 27 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.



(2/2)
ABJ/DGODSU/DDU/2022/0954

Se anexa a la presente copia simple 320 (trescientas veinte) fojas en versión pública de la información solicitada por el promovente, así como el Acuerdo 006/2022-E5 antes citado.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTR. ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
C.c.p.-MTRA. ELIA OLIVIA PACHECO AVILA Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
C.c.p.- JESSICA MENDOZA RIVERA.- Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento al Desarrollo Urbano

JMR/lyrv

T-1384



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento RR.IP.1060/2022

1 mensaje







Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx

21 de junio de 2022, 14:15

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 1060/2022.

—
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

6 adjuntos

-  **1060-2022 Alcance cumplimiento.pdf**
94K
-  **1060-2022 Respuesta cumplimiento.pdf**
923K
-  **Acta Quinta Sesión Extraordinaria.pdf**
7424K
-  **1060-2022 Informe cumplimiento.pdf**
96K
-  **FBJ-0095A VERSION PUBLICA.pdf**
12785K
-  **ACUSE SOLICITANTE - Atención al cumplimiento RR.IP.1060_2022.pdf**
55K



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al cumplimiento RR.IP.1060/2022

1 mensaje





Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: ian.ibarra@me.com

21 de junio de 2022, 14:14

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 1060/2022.

—
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos

-  **1060-2022 Alcance cumplimiento.pdf**
94K
-  **1060-2022 Respuesta cumplimiento.pdf**
923K
-  **Acta Quinta Sesión Extraordinaria.pdf**
7424K
-  **FBJ-0095A VERSION PUBLICA.pdf**
12785K



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México; cuatro de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1060/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida** la resolución emitida en el presente recurso de revisión.

GLOSARIO

**Instituto
de Transparencia
Órgano Garante**

de Instituto de Transparencia, Acceso a la
u Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de
Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado Alcaldía Benito Juárez

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074022000694, y ordenó que emitiera una nueva respuesta.

2. Acuerdo de incumplimiento de resolución y vista al Superior Jerárquico. Por acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós, se determinó el incumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto por parte del Sujeto Obligado y se ordenó dar vista al Superior Jerárquico.

3. Informe de cumplimiento. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

4. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

5. **Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente, no presentó escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.

II. COMPETENCIA

5. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

6. **Cumplimiento de la Resolución.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, **REVOCÓ** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074022000694, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la resolución.

En el sentido de que:

El sujeto obligado, deberá de turnar la solicitud a la **Dirección Desarrollo Urbano**, para lo cual deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregar cada uno de los documentos que fueron ingresados en la realización de trámite correspondiente para la emisión de la **Manifestación de Construcción Tipo B** con folio FBJ-0095A-15.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

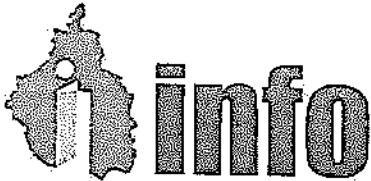
Por otra parte, en el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial, deberá otorgar el acceso a la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que ha cumplido con la determinación dictada por este Organismo, toda vez que, el sujeto obligado acompañó diversa información correspondiente al soporte documental con la que demuestra el cumplimiento.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

Lo anterior es así, porque de la lectura realizada a la respuesta entregada en vía de cumplimiento se observa que cumplió con lo ordenado en la resolución emitida por el pleno de este Instituto, ya que este instituto resolvió:

"(...)

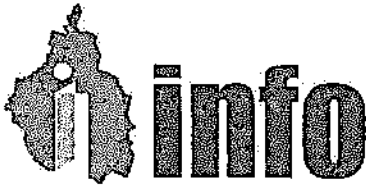
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado, deberá de turnar la solicitud a la Dirección Desarrollo Urbano, para lo cual deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregar cada uno de los documentos que fueron ingresados en la realización de trámite correspondiente para la emisión de la Manifestación de Construcción Tipo B con folio FBJ-0095A-15.

Por otra parte, en el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial, deberá otorgar el acceso a la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

(...)

Así mismo, es necesario establecer que mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós, este Organismo tuvo por incumplida la resolución dictada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, toda vez que, no se había recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como tampoco en la cuenta



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, promoción alguna de parte del Sujeto Obligado.

Pero de las constancias que obran en autos y que fueron remitidos por el Sujeto Obligado, se advierte que, la resolución dictada ha sido cumplida en sus términos; toda vez que, obra en el expediente el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0486/2022 de nueve de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, dirigido a la parte recurrente, en el que informa:

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1060/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

"...

** Se remite oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2022/1053** signado por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de este Sujeto Obligado, por medio del cual y en cumplimiento a la citada resolución, informa que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos se localizó el trámite de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, con folio FBJ-0095A-15, mismo que se adjunta al presente en versión pública por contener información confidencial, lo anterior en términos de la Ley de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 006/2022-E5 que consta en el Acta de la*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

*Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la
Alcaldía Benito Juárez.*

**Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la
Alcaldía Benito Juárez, misma en la que obra el Acuerdo 006/2022-E5.*

..."

Como se anticipó, de la lectura realizada a la respuesta entregada en vía de cumplimiento se observa que la resolución ha sido cumplida, ya que este Instituto fue claro en ordenar al Sujeto Obligado que atendiera la solicitud planteada por el recurrente.

De ahí que, es evidente que el sujeto obligado ha cumplido con la resolución dictada por este Organismo el cuatro de mayo del presente año en el expediente en que se actúa, y por ende atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano garante, puesto que se vio materializado lo ordenado, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto.

Siendo oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

(...)

Artículo 166 (...)

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

..."

En consecuencia, en el presente caso es claro que el Sujeto Obligado, cumplió con los términos ordenados en la resolución, remitiendo el soporte documental que sustenta dicho cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

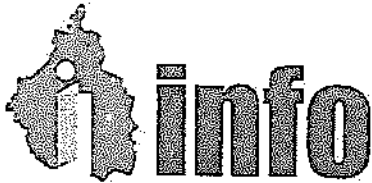
Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.²

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

"Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse."

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1060/2022

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; cuatro de julio de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ